



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0646-TRA-PI

Solicitud de renovación del registro de la marca HYSTER (diseño)

Nacco Materials Handling Group Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 57900)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 039-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del diecinueve de enero de dos mil nueve.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Manuel Enrique Lizano Pacheco, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y tres-cuatrocientos trece, en su condición de apoderado especial de la empresa Nacco Materials Handling Group Inc., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:54:02 horas del 19 de junio de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante memorial presentado el 10 de enero de 2008 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Licenciada Kristel Faith Neurohr, como gestora oficiosa de Nacco Materials Handling Group Inc., solicitó la renovación del registro de la marca HYSTER (diseño) en clase 12.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 11:54:02 horas del 19 de junio de 2008 declara el abandono de la solicitud de inscripción y ordena el archivo del expediente.



TERCERO. Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha 16 de julio de 2008, la representación de Nacco Materials Handling Group Inc. interpuso recurso de apelación contra la resolución final antes referida.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, no se enumeran hechos probados o no probados.

SEGUNDO. En el escrito de solicitud de renovación de la marca HYSTER (diseño), la Licenciada Kristel Faith Neurohr se presenta como gestora de negocios de la empresa Nacco Materials Handling Group Inc. Posteriormente, mediante escrito presentado ante el Registro el 17 de enero de 2008, constante a folio 3 del expediente, el Licenciado José Antonio Muñoz Fonseca se presenta aportando un poder especial y ratificando lo actuado. Dicho poder indica a su inicio: “*I, Carolyn M. Vogt, ... acting as Vice President, General Counsel, and Secretary of the Corporation NACCO Materials Handling Group Inc. (...)*” (mayúsculas del original, subrayado nuestro).

Por encontrarse dicho poder en idioma inglés, por resolución de las 13:25 horas del 14 de febrero de 2008, el Registro previene a la empresa solicitante aportar traducción del documento de poder aportado, lo cual es contestado en tiempo, siendo que lo antes transcrito fue traducido de la siguiente forma: “*Yo, Carolyn M. Vogt, ... actuando como vicepresidente, asesor general y secretaria de la compañía NACCO Materials Handling Group, Inc., (...)*”. Entonces, por resolución final el Registro



indicó que la gestora había actuado en nombre de Nacco Materials Handling Group Inc., pero que el poder fue otorgado por Corporation Nacco Materials Handling Group Inc., entonces, dicha falta de identidad entre la empresa solicitante y la poderdante originó que se dictara el abandono de la gestión y su consecuente archivo. La apelante indica que el término “corporation” no es parte del nombre de la empresa, y que así quedó claro en la traducción aportada.

TERCERO. Considera este Tribunal que en el presente caso lleva razón la empresa apelante. En efecto, una de las traducciones de la palabra “corporation” es compañía (Diccionario Jurídico Consultor Magno, Goldstein, Mabel Cadiez International S.A., 2008, pág. 665 y 723). Del contexto del poder en idioma inglés, se infiere que la señora Vogt actúa como vicepresidenta, consejera general y secretaria de la compañía denominada Nacco Materials Handling Group Inc., esto ya que claramente dice “of the Corporation”, sea de la compañía, y no “of Corporation ...”, forma gramatical que indicaría que Corporation forma parte del nombre de la empresa. Así, la traducción aportada resulta completamente coherente con su original en idioma inglés. El hecho de que en el original en inglés se haya utilizado la palabra “Corporation” escrita así, con mayúscula inicial, no quiere decir necesariamente que dicha palabra forme parte del nombre de la empresa, ya que, como se explicó, del contexto de la frase se infiere que el término corporation es utilizado como nombre sustantivo y no como pronombre personal, por estar precedido de la frase “of the”, sea “de la”.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Si bien lleva la razón el **a quo** al indicar que el cumplimiento de los requisitos de la gestoría procesal debe ser perfecta al momento de ser cumplidos, el tratamiento que le da a la traducción aportada no es el correcto, por tanto, conforme a lo anteriormente considerado, procede declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la empresa Nacco Materials Handling Group Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:54:02 horas del 19 de junio de 2008, la cual se revoca para que en su lugar se continúe con el procedimiento de la solicitud de renovación de marca.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la empresa Nacco Materials Handling Group Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:54:02 horas del 19 de junio de 2008, la cual se revoca para que en su lugar se continúe con el procedimiento de la solicitud de renovación de marca. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen .-**NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Priscilla Loretto Soto Arias

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES:

LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

TE: REPRESENTACIÓN

TE: GESTOR OFICIOSO

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.06